



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 631304003001-2018-00133-00

Sust: 02.10.20.115.270.30. 129

**ASUNTO**

Se entra a resolver la cesión del crédito realizada por la señora María Fernanda Valencia, el reconocimiento del poder dado al doctor Álvaro Rivera Correa, sobre la fijación de fecha para la entrega del inmueble a nuevo secuestre y de fecha para remate del bien.

**CONSIDERACIONES**

Como de los documentos aportados se encuentra la venta de los derechos litigiosos y la cesión de los títulos ejecutivos hecha en favor de los señores Marco Tulio Arenas Torres y Luz Marina Pinto Martínez.<sup>1</sup> Por la señora María Fernanda Valencia; derechos que correspondieron inicialmente a Yuri Carolina Pérez, como cesionaria del inicial demandante Andrés Mauricio Pareja Giraldo, se aceptará la venta cederá a ella, toda vez que se atempera a las estipulaciones que para el efecto preceptúan los art. 1959 y siguientes del C. Civil. En consecuencia, se tendrá a los señores Marco Tulio Arenas Torres y Luz Marina Pinto Martínez como compradores de los derechos crediticios que correspondían a la señora María Fernanda Valencia y cesionarios de los títulos valor base de ejecución, a quienes en tanto la contraparte acepte la transferencia de los derechos litigiosos, se tendrán como litisconsortes del anterior titular, conforme determina el inc. tercero del art. 68 del C.G.P.

Se reconocerá personería al doctor Álvaro Rivera Correa<sup>2</sup> como apoderado de los señores Marco Tulio Arenas Torres y Luz Marina Pinto Martínez.

Ahora bien, como quiera que a través de la Resolución DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023 fue conformada la lista de auxiliares de la justicia para el distrito judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, y el señor Humberto Marín Arias quien había sido nombrado como secuestre sustituto en lugar de Jairo de Jesús Melchor no hace parte de dicha lista, sino de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira (Rda), habrá de designarse secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito, para hacerle entrega del bien secuestrado y se fijarán fechas para la diligencia de entrega y para la de remate del predio.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: TENER** a los señores Marco Tulio Arenas Torres y Luz Marina Pinto Martínez como cesionarios de los derechos crediticios que le correspondían a la señora María Fernanda Valencia, cesionaria de los derechos litigiosos que pertenecían a Yuri Carolina Pérez, cesionaria de Andrés Mauricio Pareja Giraldo, inicial demandante.

**Segundo: NOTIFÍQUESELE** esta cesión a los señores Iván y Carlos Alberto Echeverry Peláez sucesores procesales de la fallecida demandada Guiomar Echeverry Peláez tal y a sus herederos indeterminados a través de su curador ad litem, como dispone el art. 1960 del Código Civil.

**Tercero: RECONOCER** personería al doctor Álvaro Rivera Correa para representar a

<sup>1</sup> Pagina 9 del No 127 del expediente.

<sup>2</sup> Pagina 2 del No 127 del expediente.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

los señores Marco Tulio Arenas Torres y Luz Marina Pinto Martínez.

**Cuarto: DEJAR SIN EFECTO** la designación hecha en auto del 7 de febrero de 2023.<sup>3</sup> al señor Humberto Marín Arias, como secuestre.

**Quinto: DESIGNAR** como secuestre al señor Javier Porfirio Bueno Sánchez quien se localiza en la Calle 40 # 42-12 piso 2 de Armenia, correo [javierpbueno@hotmail.com](mailto:javierpbueno@hotmail.com) tel. 3163519092 y 347890, a quien se hará entrega del bien secuestrado, en cuyo favor se fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia una suma de dinero equivalente a 10 SMLDV.

**Sexto: FIJAR el 18 de abril del presente año a las 9:00 a. m.** como fecha y hora para la práctica de diligencia de entrega del bien secuestrado

**Séptimo: FIJAR el 27 de mayo de 2024 a las 09:00 a. m.** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate o venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 25 # 33-22 apto 101 del edificio Enriq's del municipio de Calarcá, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 282-36619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, que se encuentra debidamente embargado,<sup>4</sup> secuestrado<sup>5</sup> y avaluado<sup>6</sup> dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el inicial demandante Andrés Mauricio Pareja Giraldo, quien cedió derechos litigiosos a Yuri Carolina Pérez, cedente a su vez de María Fernanda Valencia, de quien son cesionarios actuales los señores Marco Tulio Arenas Torres y Luz Marina Pinto Martínez, contra la señora Guiomar Echeverry Peláez, de quien son sucesores procesales los señores Carlos Alberto Echeverry Peláez e Iván Echeverry Peláez y sus herederos indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 411 del C. G. P. en concordancia con el art. 448 ibídem; proceso al que se ha hecho control de legalidad sin encontrar irregularidad alguna que deba declararse de oficio o ponerse en conocimiento de las partes. Se **ADVIERTE** que la diligencia de remate se llevará a cabo virtualmente de acuerdo a la Circular PCSJ 21-26 de 2021, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se tendrá como postor hábil quien ofrezca el 70% del avalúo del bien a rematar (art. 448 del C.G.P) y quien previamente consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta distinguida con el número 631302041001 del Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad el 40% de dicho avalúo (art. 451 del C.G.P).

Los interesados podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate y hasta dentro de la hora señalada para el mismo, debiendo presentar su oferta en sobre cerrado junto con el depósito previsto en el art- 451 del C.G.P.

Así mismo, se deberá publicar el aviso de que trata el art. 450 del C.G.P. por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación, indicando que el remate se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en la página [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-calarca/121> informando igualmente que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará allí publicado.

Se deberá allegar copia del anuncio de remate publicado, que se remitirá de manera legible en formato PDF al correo del despacho [j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

<sup>3</sup> No 123 del expediente.

<sup>4</sup> Pagina 41 del No 001 del expediente.

<sup>5</sup> Pagina 90 del 001 del expediente y pagina 152-153 del No 002 del expediente, pagina 184 del No 002 del expediente.

<sup>6</sup> No 067 y 068 del expediente.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**NOTIFIQUESE**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO**  
Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66076d096389e95c70f35fb8c17e3e8ad87ecb51f95cfc3c92d52f26e7d91b5**

Documento generado en 23/02/2024 11:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>